



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202610000595276* con Fecha 2026-09-10

"Por la cual se delega la participación de la Directora General y se designan los empleos que representarán a la Agencia Nacional de Tierras – ANT ante la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 7, 209 y 211 de la Constitución Política de 1991; la Ley 21 de 1991; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; los artículos 1, 2, 5, 17 y 18 del Decreto 1397 de 1996; y los artículos 4 (numerales 25, 26 y 27), 11 (numeral 18), 26 y 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

En primer lugar, el artículo 7 de la Constitución Política dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dicha disposición impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 211 superior señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Adicionalmente, prevé que el delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos del delegatario.

De manera puntual, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de los organismos y entidades con estructura independiente y autonomía administrativa para delegar el ejercicio de funciones en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, mediante acto escrito en el que se determinen la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfiere.

Mediante la Ley 21 de 1991 Colombia aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que reconoce el derecho de dichos pueblos a ser consultados y a participar en la adopción de las decisiones que les conciernen.

Por su parte, el Decreto 1397 de 1996 creó la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como escenario de concertación entre el Gobierno nacional y los pueblos y organizaciones indígenas en materia de derechos territoriales, y en su artículo 1 la integró, entre otros, con "El Gerente General del INCORA o su delegado", "El Subgerente de Planeación del INCORA" y "El Jefe de la División para la Atención de Comunidades Indígenas y Negras".

Adicional a ello, el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispone que "todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)", de manera que las tres sillas previstas en el artículo 1 del Decreto 1397 de 1996 corresponden hoy a empleos de esta Agencia.

A manera de precisión, la designación del entonces Gerente General del INCORA corresponde a la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras, quien conforme al texto expreso del artículo 1 del Decreto 1397 de 1996 puede ejercerla directamente o por conducto de delegado.

En tal sentido, las dos posiciones restantes corresponden, por equivalencia funcional en la estructura fijada por el Decreto Ley 2363 de 2015, al Jefe de la Oficina de Planeación —en reemplazo del Subgerente de

Planeación del INCORA— y al Director de Asuntos Étnicos —en reemplazo del Jefe de la División para la Atención de Comunidades Indígenas y Negras—, sin que respecto de ellas el Decreto 1397 de 1996 prevea la actuación por conducto de delegado.

Aunado a lo anterior, los numerales 25, 26 y 27 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 asignan a la Agencia Nacional de Tierras concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención; ejecutar dicho plan mediante programas de titulación colectiva y de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas; y adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas, competencias que constituyen el objeto de la concurrencia de la entidad a la Comisión.

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas es un escenario de concertación, de modo que la participación de la Agencia Nacional de Tierras se sujeta al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y al deber de concertación previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 2363 de 2015, sin que las actuaciones en su seno puedan sustituir los procedimientos de consulta previa que resulten aplicables.

Finalmente, el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General de la Agencia la función de distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad. Así, para asegurar la continuidad y la oportunidad de la participación de la entidad en dicha instancia, resulta necesario individualizar los empleos cuyos titulares ocuparán las tres sillas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el (la) titular del empleo denominado Experto, código G3, grado 08, del nivel asesor, adscrito a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la participación en la Comisión Nacional de Territorios Indígenas en la silla que corresponde a la Dirección General, en los términos del artículo 1 del Decreto 1397 de 1996 en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación solo puede recaer en empleados públicos de los niveles directivo o asesor. La Subdirección de Talento Humano verificará, con anterioridad a la comunicación de la presente Resolución, que el empleo señalado se encuentre clasificado en uno de esos niveles conforme al manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR a los titulares de los siguientes empleos para integrar la Comisión Nacional de Territorios Indígenas que corresponden a la Agencia Nacional de Tierras:

1. Jefe de Oficina de Agencia, código G1, grado 6, adscrito a la Oficina de Planeación, en reemplazo del Subgerente de Planeación del extinto INCORA.
2. Director(a) Técnico(a) de Agencia, código E4, grado 3, del nivel directivo, adscrito a la Dirección de Asuntos Étnicos, en reemplazo del Jefe de la División para la Atención de Comunidades Indígenas y Negras del extinto INCORA.

PARÁGRAFO 1. Las designaciones efectuadas en el presente artículo no constituyen delegación de funciones en los términos de los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998. Los titulares designados concurren en razón del empleo que desempeñan y su participación es personal, sin que el Decreto 1397 de 1996 prevea respecto de estas dos sillas la actuación por conducto de delegado.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE Y LÍMITES. La delegación y las designaciones dispuestas en la presente Resolución comprenden únicamente los actos necesarios para la participación en la Comisión Nacional de Territorios Indígenas. No comprenden la adopción de decisiones sobre constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración de resguardos indígenas, ni la expedición de los actos administrativos que resuelvan procesos agrarios sobre territorios étnicos, ni las funciones no susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de la delegación y de las designaciones se entiende sin perjuicio del derecho fundamental a la consulta previa reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, y del deber de concertación previsto en el artículo 26 del Decreto Ley

2363 de 2015.

PARÁGRAFO 2. El delegatario no podrá delegar a su vez la participación conferida, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y VISTO BUENO. El delegatario y los designados informarán previamente a la Directora General los asuntos que serán sometidos a consideración de la Comisión y la posición institucional que se propone sostener. Impartido el visto bueno, la harán oficial ante la instancia. Así mismo, rendirán informe escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a cada sesión, sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998. El visto bueno constituye una instrucción interna de coordinación y no condiciona la validez de la actuación cumplida ante la Comisión.

ARTÍCULO QUINTO. REASUNCIÓN Y REVOCATORIA. La Directora General podrá concurrir directamente y reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de la función delegada, así como modificar o revocar la presente delegación, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política de 1991. En caso de falta temporal o absoluta del titular del empleo delegatario, la Dirección General designará el reemplazo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El delegatario y los designados deberá declararse impedido cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del respectivo asunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los servidores públicos delegado y designados en los artículos primero y segundo, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio del Interior y a la Secretaría Operativa de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las delegaciones o designaciones anteriores para la representación de la Agencia Nacional de Tierras en la Comisión Nacional de Territorios Indígenas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-10


LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Directora General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Javier Esteban Marín Gallego, Experto Código G.3 Grado 6.

Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista

Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica